

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**LABORATORIOS ECUAROWE S.A.**  
**QUE OTORGAN LA COMPAÑIA PANAMEÑA**  
**CENTROPHARM S.A. Y EL SEÑOR**  
**FAUSTO ALFONSO JARAMILLO PROAÑO.**

**CUANTIA: S/. 10'000.000,00**

**DI 5 COPIAS**

**NR**

**\*\*\*\*\***

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTICINCO DE JUNIO- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECE EL SEÑOR FAUSTO ALFONSO JARAMILLO PROAÑO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE MANDATARIO DE LA COMPAÑIA PANAMEÑA CENTROPHARM S.A., CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCERLE DOY FE, Y ME PIDE ELEVAR A ESCRITURA COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO.- EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS

PUBLICAS, SIRVASE AGREGAR UN CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR FAUSTO ALFONSO JARAMILLO PROAÑO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA PANAMEÑA CENTROPHARM S.A., MEDIANTE PODER ESPECIAL QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LA COMPAÑIA PANAMEÑA CENTROPHARM S.A., INTERVIENE EN ESTA CONSTITUCION DE COMPAÑIA EN CALIDAD DE INVERSIONISTA EXTRANJERO DIRECTO.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA LABORATORIOS ECUAROWE S.A., MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCION, QUE SE REGIRA POR LAS LEYES ECUATORIANAS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA. ASI MISMO, LOS COMPARECIENTES FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARA A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS ECUAROWE S.A.- CAPITULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO:

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA LABORATORIOS ECUAROWE S. A., ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. - **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO: A) IMPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS, PERFUMERIA, COSMETICOS, VETERINARIOS, AGROPECUARIOS Y, EN GENERAL TODA CLASE DE PRODUCTOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL. - B) IMPORTACION DE EQUIPOS, ACCESORIOS, IMPLEMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. - C) REPRESENTACION Y ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO PARA LA FORMACION O PARTICIPACION EN EMPRESAS O COMPAÑIAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS. - **ARTICULO TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.-** PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRA REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. - **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** LA COMPAÑÍA TENDRA UNA DURACION DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE O REDUCIRSE E.

INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRA DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN TODO CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE VEINTE MILLONES DE SUCRES, Y EL CAPITAL SUSCRITO DE DIEZ MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA. LA COMPAÑÍA PODRA EMITIR TITULOS POR DOS O MAS ACCIONES, QUE SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO PODRA EMITIR TITULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE PAGADAS.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESION, QUE DEBERA HACERSE CONSTAR EN EL TITULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRAN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCION A SUS ACCIONES.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE VOTO.-** CADA ACCION DA DERECHO A VOTO, EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA



SERA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y OCASIONALMENTE POR EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL.- CAPITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO: INTEGRACION.- EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA ES LA JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION.- LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE DEBERA HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CON NO MENOS DE OCHO DIAS DE ANTICIPACION AL FIJADO PARA LA REUNION, CONTENDRA EL LUGAR, DIA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA REUNION. LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA COMO RESIDENTES EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO, SE LES TRANSMITIRA LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, MEDIANTE FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION MODERNO.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS ACCIONISTAS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRA FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTA O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARA UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTIENDE PODER LEGALMENTE CONFERIDO. NO

PODRA REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO, NI EL GERENTE FUNCIONAL, DURANTE EL TIEMPO QUE OCASIONALMENTE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL PODRA REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM PARA PRIMERA JUNTA.- EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE UN AUMENTO DE CAPITAL O

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



DISMINUCION DEL MISMO, TRANSFORMACION, FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, REACTIVACION DE LA MISMA PROCESO DE LIQUIDACION, CONVALIDACION Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARA LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, Y; EN TERCERA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA NO PODRA DEMORARSE MAS DE SESENTA DIAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION.- ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO, CONCURRENTEMENTE A LA REUNION. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA.- ARTICULO VIGESIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- PODRA, ADEMAS, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y LUGAR DEL PAIS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTA REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-

LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.- SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO Y SU SUPLENTE Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO CUAL DE ELLOS DEBE SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) ESTABLECER, DE SER NECESARIO, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; E) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; F) CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE EL INFORME DEL COMISARIO; G) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; H) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA FORMACION

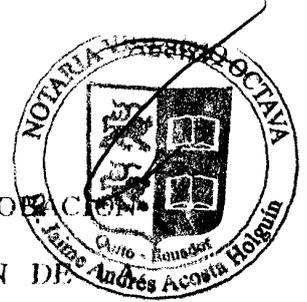
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



DE RESERVAS ESPECIALES; I) RESOLVER SOBRE LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, ESTABLECIENDO CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO; J) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACION, FUSION, DISOLUCION ANTICIPADA, REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; K) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y UN SUPLENTE Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION; L) ACORDAR LA CREACION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO; M) ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA LA CONSTITUCION DE NUEVAS SOCIEDADES, ASI COMO TAMBIEN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTUE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICION, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAICES.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; B) ASESORAR

PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- C) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ASIGNE LA JUNTA GENERAL.- D) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL, COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE.- E) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TITULOS Y ACCIONES; F) CUMPLIR CON LAS ORDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELECIDO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; C) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTAS; D) ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS; E) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; F) CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; G) FIRMAR TODO ACTO Y CONTRATO Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VEINTIDOS, LITERALES L, M, Y N; H) CONTRATAR FACTORES, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; I) OTORGAR PODERES ESPECIALES, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS ATRIBUCIONES Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, PODERES GENERALES; J) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; K) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS GERENTES FUNCIONALES; L) ENTREGAR,

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



A PEDIDO DEL COMISARIO, BALANCES MENSUALES DE COMPROBACION Y CUALQUIER OTRO INFORME SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA; M) RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA GENERAL, CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS ESTEN LISTAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONOMICO; N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPAÑIA Y SOMETERLO A CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL; O) ELABORAR LA PROPUESTA PARA LA FIJACION DE RESERVAS SUPERIORES A LAS LEGALES Y HACERLA CONOCER A LA JUNTA GENERAL; P) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACION O CONCURSOS DE OFERTAS; Q) CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES, ASI COMO TAMBIEN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y SANCIONES; R) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y GIRAR SOBRE ESTAS CUENTAS; S) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS, Y REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARA SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, ESTA FUNCION DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA

EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRAN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- CAPITULO SEXTO: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARA A ESTE ULTIMO EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- CAPITULO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: NOMBRAMIENTO.- EL COMISARIO Y SU SUPLENTE SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARAN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCION Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION Y EN INTERES DE LA COMPAÑIA; SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES PRINCIPALES SON: A) EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACION; B) EXAMINAR, EN CUALQUIER MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS, LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑIA EN LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; D)

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN LOS  
DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS; E) SOLICITAR A LOS  
ADMINISTRADORES QUE HAGAN CONSTAR EN EL ORDEN DEL DIA,  
PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, LOS  
PUNTOS QUE SEAN CONVENIENTES; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A  
LAS JUNTAS GENERALÉS; G) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS  
OPERACIONES DE LA COMPAÑIA; H) PEDIR INFORMES A LOS  
ADMINISTRADORES; I) PROPONER MOTIVADAMENTE LA REMOCION DE  
LOS ADMINISTRADORES; Y, J) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LAS  
DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACION, CON EL  
INFORME RELATIVO A LA MISMA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA  
OBLIGACION LE HARA PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE  
CON LOS ADMINISTRADORES.- CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO  
ECONOMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-  
LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑIA QUE RESULTAREN DEL  
EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS  
DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y OTRAS  
DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARAN A  
UNA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARAN A  
DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO  
SEGUNDO: RESERVAS.- PARA LA FORMACION DE LAS RESERVAS  
LEGALES DE LA COMPAÑIA, SE SEPARARAN DE LAS UTILIDADES  
LIQUIDAS Y REALIZADAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL,  
HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL  
CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL EJERCICIO

**ECONOMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTUEN LOS INVENTARIOS, ASI COMO LOS BALANCES Y CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS.- **CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION.-** LA COMPAÑÍA PODRA DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; B) POR EL TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS EXTRANJERO; C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE EJECUTORIADO; D) POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E) POR CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMO LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; F) POR PERDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL; G) POR FUSION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; H) POR INCUMPLIMIENTO DURANTE CINCO AÑOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑIAS; I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS; K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS  
RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA  
DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO  
TRIGESIMO QUINTO: NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCION Y  
LIQUIDACION.- A) LA SECCION DECIMA PRIMERA DE LA LEY DE  
COMPAÑIAS QUE SE HALLA CONTENIDA EN LA LEY NUMERO CERO  
TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO  
DOSCIENTOS VEINTIDOS DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL  
NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- CAPITULO DECIMO: DE LAS  
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:  
INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA  
COMPAÑIA, EL GERENTE GENERAL DEBERA MANTENER  
COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE  
LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD  
PENAL.- EL GERENTE GENERAL RESPONDERA PECUNIARIAMENTE POR  
EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD  
PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: LEY  
DE COMPAÑIAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES  
ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑIAS  
ANONIMAS CONSTAN EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- CLAUSULA QUINTA:  
INTEGRACION DE CAPITAL: SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- LA  
COMPAÑIA TIENE UN CAPITAL AUTORIZADO DE VEINTE MILLONES DE  
SUCRES Y UN CAPITAL SUSCRITO DE DIEZ MILLONES DE SUCRES,  
DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN  
MIL SUCRES CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS, DE CONFORMIDAD

AL SIGUIENTE CUADRO: ACCIONISTAS: CENTROPHARM S.A. - NUMERO DE ACCIONES: NUEVE MIL NOVECIENTAS.- TANTO POR CIENTO: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO.- CAPITAL SUSCRITO: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.- FORMA DE PAGO: EN NUMERARIO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- POR PAGAR: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES.- TOTAL: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES.- ACCIONISTAS: FAUSTO JARAMILLO.- NUMERO DE ACCIONES: CIEN.- TANTO POR CIENTO: UNO POR CIENTO.- CAPITAL SUSCRITO: CIEN MIL SUCRES.- FORMA DE PAGO: NUMERARIO: CIEN MIL SUCRES.- POR PAGAR: NADA.- TOTAL: CIEN MIL SUCRES.- TOTAL NUMERO DE ACCIONES: DIEZ MIL.- TOTAL TANTO POR CIENTO: CIENTO POR CIENTO.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO: DIEZ MILLONES DE SUCRES.- TOTAL NUMERARIO: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES.- TOTAL POR PAGAR: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES.- GRAN TOTAL: DIEZ MILLONES DE SUCRES.- LA COMPAÑIA ACCIONISTA SE COMPROMETE A PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO EN EL PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. DOCUMENTOS HABILITANTES.- CERTIFICADO BANCARIO DE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. COPIA CERTIFICADA DE PODER. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



NUMERO MIL DIECISEIS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.- ASI COMO DE QUE, A LA FIRMA DE LA MISMA, DICHO COMPARECIENTE ME PRESENTO SU RESPECTIVA CEDULA DE CIUDADANIA, PARA SU DEBIDA Y CABAL IDENTIFICACION, DE LO QUE TAMBIEN HOY DOY FE.-

Sr. FAUSTO ALEONSO JARAMILLO PROAÑO.

C.C. 178556470-4

C.V. 0095-054



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Canton Quito

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
CENTROPHARM S.A.

Habiéndose renunciado al aviso y convocatoria, se celebró una reunión de los accionistas de la sociedad antes mencionada el 5 de mayo de 1999 a las 9:30 a.m. en la Ciudad Panamá, República de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado estuvieron representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad.

Habiéndose constatado la presencia del quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, siendo esta presidida por el señor FRANCISCO PEREZ FERREIRA, en ausencia del Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor ALFREDO CONRADO HEINZE, en ausencia del Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión y llevó las actas de la misma.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de autorizar el otorgamiento de un Poder Especial.

A moción debidamente hecha y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:

R E S U E L V E S E:

Autorizar, como en efecto se autoriza, el otorgamiento de un Poder Especial a favor del Señor Fausto Alfonso Jaramillo Proaño, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.170556470-4, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que realice dentro del territorio ecuatoriano, los siguientes actos:

- A. Intervenga en la constitución de una compañía anónima, cuyo nombre deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, suscriba el 99% del capital, y además, pague el capital suscrito y firme las respectivas escrituras de constitución.
- B. Asista a la primera junta general, que designará a los administradores de la compañía recién conformada en el Ecuador, así como también, a cualquier otra reunión o asamblea necesaria para dejar constituida definitivamente

X



170 REPUBLICA DE PANAMA  
1201  
0149  
18 de JUN 1993



la sociedad, y emita el voto en la forma más conveniente a los intereses económicos del mandante.

12

No habiendo otro asunto que tratar se declaró cerrada la sesión por unanimidad.

*[Handwritten signature of Francisco Perez Ferreira]*

FRANCISCO PEREZ FERREIRA  
Presidente de la Reunión

*[Handwritten signature of Alfredo Conrado Heinze]*  
ALFREDO CONRADO HEINZE  
Secretario de la Reunión

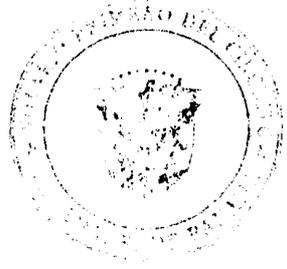
El suscrito certifica que lo anterior es copia verdadera de su original.

*[Handwritten signature of Alfredo Conrado Heinze]*  
ALFREDO CONRADO HEINZE  
Secretario de la Reunión

No, JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero de la República de Panamá, con cédula de Identidad personal No. 84311, declara que el presente poder ha sido presentado por sus poderdantes, ante mí y los testigos que suscriben a la fecha del día de hoy, 17 JUN 1993.

*[Handwritten signature]*  
Testigo

*[Handwritten signature of Jerry Wilson Navarro]*  
Licdo. JERRY WILSON NAVARRO  
Notario Público Primero



El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este acto

CERTIFICA:  
que es auténtica la firma que aparece  
*[Handwritten signature: Jerry Wilson Navarro]*  
pues es la persona que suscribe el  
*[Handwritten signature: Inocencia Vásquez]*  
el 17 JUN 1993  
Panamá:  
Firma: *[Handwritten signature: Inocencia Vásquez]*  
Inocencia Vásquez



Esta Autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

El infrascrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto;



**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

*Frucciina Pasques*

es autenticar el funcionario que el día *17*

de *junio* de 19 *99*

en la ciudad de *Oficina de Legalizaciones y Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores*

Panamá, *18* de *junio* de 19 *99*

AUTENTICACION  
No. *18*

**PAULA MONG**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Legalizaciones-Autenticaciones

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: *5.95/99*

Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en  
todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

*Raúl S. Serrano Guerra*  
*Abogado - Oficina*  
*de Legalizaciones y Autenticaciones*  
*del A.R.E.E. de Panamá*

PARTIDA ARANCELARIA: *13 d*

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *30.00*

PANAMA, *18* DE *Junio* DE 19*99*

*Raúl Serrano Guerra*

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR





**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO 24 JUNIO de 1999

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 016-85904, el (la) Sr. FAUSTO A. JARAMILLO P.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 2.575.000,00 DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de ECUAROWE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO              | VALOR               |
|-------------------------------|---------------------|
| <u>CENTROPHARM S.A.</u>       | <u>2.475.000,00</u> |
| <u>FAUSTO A. JARAMILLO P.</u> | <u>100.000,00</u>   |
| _____                         | _____               |
| _____                         | _____               |
| _____                         | _____               |
| _____                         | _____               |

Atentamente

TOTAL S/. 2.575.000,00

CC-300-A

*JCA*  
Ing. José Andrés Moringo  
Jefe Comercial

*[Handwritten signature]*  
Notario Vigesimo Octava  
D. Jaime Andrés Acosta Holguín

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170556470-4

JARAMILLO PROANO FAUSTO ALFONSO MATEO

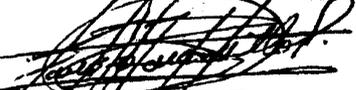
6 SEPTIEMBRE 1.958

PICHINCHA/QUITO/CALDERON

REG. CIVIL 07 2 277 05312

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 58



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E333311222

CASABO SUPERIOR

MYRIAN SJSANA OCHOA JELVIE  
VISITADOR MEDICO

CEGAR JARAMILLO

MARIA PROANO

QUITO 28/12/96

28/12/2010

0035702



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0095-054

170556470-4

JARAMILLO PROANO FAUSTO ALFON

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

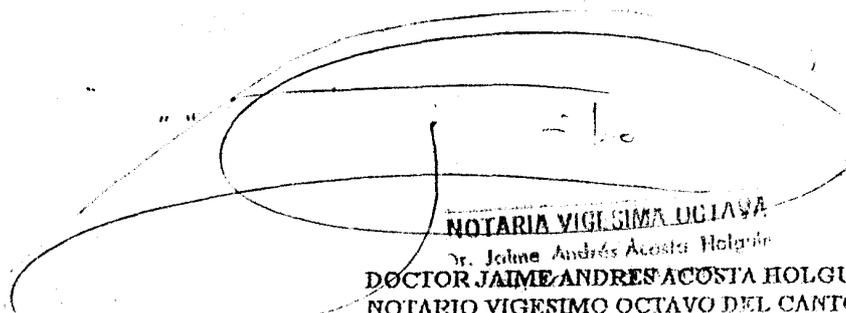


TSE

RD ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 25 DE Junio DE 1998

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS ECUAROWE  
S.A., FIRMANDOLA EN QUITO, A TREINTA DE JUNIO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-



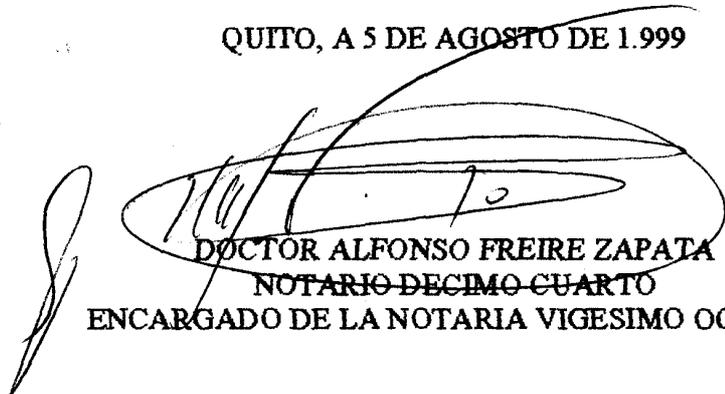
EL NOTARIO,

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cajón Quito

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA  
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS  
ECUAROWE S.A., OTORGADA EL 25 DE JUNIO DE 1.999 ANTE EL NOTARIO  
28 DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA  
ACTUALMENTE A MI CARGO, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA A SU  
TITULAR, POR LA HONORABLE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO,  
MEDIANTE OFICIO No. 1207-99-CSQ-P, DE FECHA 29 DE JULIO DE 1.999, DE  
LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE Y CONFORME A LO  
ORDENADO EN LOS ARTICULOS 1° Y 2°. DE LA RESOLUCION No. 99.1.1.1.

1813, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA  
28 DE JULIO DE 1.999.

QUITO, A 5 DE AGOSTO DE 1.999



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO  
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA



RA-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0 15

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número MIL OCHOCIENTOS TRECE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ. de 28 de Julio de 1.999, bajo el número 1908, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " LABORATORIOS ECUAROWE S.A.", otorgada el 25 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 015346.- Quito, a diez y seis de Agosto, de mil novecientos noventa y nueve.-  
EL REGISTRADOR

DVN.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RAGS

